CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2021-00096, indicándose que, se allegó oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica que no se inscribió la medida por falta de pago del mayor valor. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná – Caldas siete (7) de junio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 179
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00096
DEMANDANTE: JUAN CARLOS HENAO SALGADO Y OTROS
DEMANDADO: LUIS HERNÁN RAMIREZ CARDONA
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal -Pertenencia-, se dispone agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, en el que se indica la improcedencia del registro de la medida de inscripción de demanda, por cuanto venció el tiempo límite para el pago del mayor valor[1].

Ahora bien, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que en el presente proceso, es necesario el registro de la medida cautelar de Inscripción de demanda, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguientes a la notificación de este auto, impulse el proceso, y en ese entendido, adelante las gestiones correspondientes para el registro de la medida cautelar decretada mediante auto del 08 de noviembre de 2021 y así poder continuar con los términos y etapas propios del mismo, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Civil.

El incumplimiento de dar impulso al presente trámite esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a que se tenga por desistida la presente demanda.

[1] Artículo 5 resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

J4PMCH

Al efecto y en cumplimiento de la Instrucción Administrativa No. 05 de la Superintendencia de Notariado y Registro, envíese nuevamente el oficio que comunica la medida al correo electrónico del apoderado de la parte demandante con copia a la oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

J4PMCH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4492ff44eb42b16128cfd253080bc49264b5d4401a50f9497eeafaaa62c2cf**
Documento generado en 07/06/2022 04:37:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

ORIPMAN 1002022EE0002496

Manizales, 24 de mayo del 2022

Fecha 24/05/2022 9:30:14 a m.
Folios: 1 Anexos 4
1002022EE02496
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen MARIA TERESA OSORNO RUIZ CALIFI
Destino JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICI
Asunto RESPUESTA MATRICULA 100-27722

Señor
JUEZ CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Palacio Municipal
Chinchiná

Asunto: Solicitud inscripción medida de **demanda**
Matrícula inmobiliaria 100-27722

Respetado Señor Juez:

Le comunico la improcedencia de la inscripción del Oficio de demanda No. 135 de fecha 22/03/2022, Radicado 17-174-40-89-004-2021-00096-00, proveniente de su despacho, por cuanto se venció el tiempo límite para el **pago del mayor valor** (Artículo 5 Resolución 5123 de 2000 y Resolución 069 de 2011, Resolución 02436 del 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro)

* Se debe cancelar los derechos de registro tanto por la inscripción de la medida y el certificado de tradición respectivo.

Se da cumplimiento al procedimiento establecido en las instrucciones administrativas 8 y 12 de 2020 de la SNR.

Damos así cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.

Atentamente,

HERMAN ZULUAGA SERNA
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

****En el acto administrativo (Nota Devolutiva) se establecen los recursos que proceden en la vía administrativa contra la decisión contenida en la misma (Artículos 76 y 77 Ley 1437 de 2011)*

Transcriptor – Elaboró. María Osorno.

Radicación: 2022-100-6-5269

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales
Centro Comercial Edificio C.A.M. antes Edif. Bancafé Loc. 32 y 33
PBX (968) 8968221 - 8968222
http://www.supernotariado.gov.co
Email: ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
MANIZALES - NIT [illegible]
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
[illegible] Marzo de 2022 a las [illegible]

15248492

No. RADICACION: 2022-100-6-5269

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO [illegible]
OFICIO No. [illegible] 2022 JUZGADO [illegible]
MATRICULAS 100-27722
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo [illegible]	Código	Cuantía	[illegible]	[illegible]	[illegible]
DEMANDA	11		1 6	0	0 [illegible]

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1
VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
[illegible] VALOR: $ 0

Conservacion documental del 2% $

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS $ 0
[illegible]

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT [illegible] MANIZALES
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION
[illegible]

1524B493

No. RADICACIÓN 2022-100-1-26522

Radicado ... registro 2022-100-6-[illegible]
MATRICULA: 100-27722
NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO
NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible]
CERTIFICADOS: 1
FORMA DE PAGO
EXENTO [illegible]
VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
EL CERTIFICADO SE EXPIDE [illegible]
[illegible] 57063

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO: 3005091589 - 8505165
correo electrónico: j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 2021-00096-00

Chinchiná - Caldas, 22 de marzo de 2022.

Oficio No. 135

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Manizales, Caldas
documentosregistromanizales@supernotariado.gov.co

REFERENCIA: COMUNICACIÓN PROCESO DE PERTENENCIA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DEMANDANTES: JUAN CARLOS HENAO SALGADO CC. 75.143.858
DAGOBERTO HENAO SALGADO CC. 15.900.816
AMPARO HENAO SALGADO CC. 24.622.188
MARIA GLADIS HENAO SALGADO CC. 24.621.489
MILCIADES HENAO SALGADO CC. 15.899.209
JOSE VICENTE HENAO SALGADO CC. 15.901.323

DEMANDADO: LUIS HERNÁN RAMÍREZ CARDONA CC. 1.413.311
Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00096-00

Por medio del presente y de manera respetuosa, me permito lo ordenado, mediante auto Interlocutorio No. 634 del 08 de septiembre de 2022:

"SEXTO: Decretar como medida cautelar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-27722 de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del ya citado Art. 375. (Art. 590 ibídem)".

Se agradece informar a este Despacho, en forma oportuna, sobre la efectividad de la inscripción de la demanda en comento, anexando el respectivo certificado de tradición al correo institucional del Juzgado; acotando que los emolumentos para ello deberán ser cancelados por la parte demandante.

Atentamente,

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 24 de Mayo de 2022 a las 03:39:49 pm

El documento OFICIO Nro 135 del 22-03-2022 de JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA de CHINCHINA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-100-6-5269 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 100-27722

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2022-100-1-26622

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
2: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
71410

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 135 del 22-03-2022 de JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINCHINA de CHINCHINA

RADICACION: 2022-100-6-5269